

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2023 00193 00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS GARCIA Y OTROS
ACCIONADOS: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: POPULAR
T. DE PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción popular impetrada por el señor Juan Carlos García y otros en contra de la Alcaldía Municipal de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio; para lo cual se encuentra que, mediante auto del 23 de mayo del año en curso, notificado en estado del 24 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

En este orden, se advierte que la parte actora no subsanó los yerros anotados en el auto que antecede, por lo que se procederá a rechazar la acción de la referencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor Juan Carlos García y otros, en contra de la Alcaldía de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza